

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO**

Oficio N° 12.491

Concepción, 11 de Marzo de 2022.

DE: SEÑOR PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A : SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
I. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES  
LOS ÁNGELES

En autos rol 7.421-2019, del ingreso de este Tribunal, caratulados “Plaza de los Reyes Sobarzo, Mónica con Pereira Chaparro, Eduardo Gastón y Otros, Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco” de Los Ángeles, reclamación”, se ha ordenado oficiar a Ud., de conformidad y para los fines del cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3° del artículo 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual se acompaña copia autorizada de la sentencia dictada en esta causa, con fecha 8 de marzo de 2022.

Lo que comunico a Ud. para su debido cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.

JAIME SIMON SOLIS PINO  
Fecha: 11/03/2022

SERGIO ARNOLDO CARRASCO DELGADO  
Fecha: 11/03/2022



\*48776598-876E-46F2-A5E9-98378D75E022\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectorabiobio.cl](http://www.tribunalelectorabiobio.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

Concepción, ocho de marzo de dos mil veintidós.

**VISTO:**

A fojas 53, comparece doña Mónica Plaza De Los Reyes Sobarzo, Microbióloga, domiciliada, para estos efectos, en Torre Ligure, Barros Arana 492, piso 6, oficina 63, Concepción, quien, en su calidad de Presidenta en ejercicio del Directorio del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco, deduce reclamo de nulidad tanto del proceso eleccionario en su totalidad, desde su convocatoria hasta su acreditación municipal, como del Directorio electo, conformado por: 1) Don Eduardo Gastón Pereira Chaparro, Presidente, domiciliado en Parcela H-1, avenida Franklin Mellado; 2) Doña Alejandra Marcela Silva Soto, Secretaria, domiciliada en Parcela F-3, avenida Franklin Mellado; 3) Doña Carmen Gloria Quezada Valenzuela, Tesorera, domiciliada en Parcela I-17, calle Los Notros; 4) Don Juan Carlos Vargas Fritz, Director Suplente, domiciliado en Parcela L-20, calle Los Notros; y 5) Doña Nancy Del Carmen Becerra Hernández, Directora Suplente, domiciliada en Parcela P-28, calle Los Aromos; todas ubicadas al interior del Loteo Residencial Las Alamedas de San Francisco, Km 8.5, Los Ángeles; lo anterior, por haberse incurrido en irregularidades durante dicho proceso eleccionario.

También reclama la nulidad de la Comisión Electoral formada al efecto e integrada por: 1) Don Jorge Castro; 2) Don Vicente Véjar; 3) Don Germán Vargas; 4) Don Manuel Altamirano Salamanca; y 5) Don Carlos Salazar Pereda; por celebrar un proceso eleccionario ilegítimo e ilegal, ocurrido el 28 de julio de 2019, contrariando los estatutos vigentes del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco, así como la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Funda su reclamo en los siguientes hechos:

1. El Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco se constituyó en el año 2003, contando actualmente con 166 socios inscritos;
2. Conforme a sus estatutos, la referida organización comunitaria tiene duración indefinida;
3. El Directorio del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco fue electo con fecha 20 de agosto de 2016, con vigencia desde el 1° de



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO-BÍO**



septiembre de 2016 hasta el 1° de septiembre de 2019, estando en proceso de elección de nuevo Directorio, en asamblea fijada para el 31 de agosto de 2019;

4. En julio de 2017, un grupo de 15 vecinos disconformes con las elecciones de este Directorio, creó en 2016 el “Comité de Adelanto San Francisco de Asís”, el cual inició como un comité de emergencia, pero cuyo objetivo, finalmente, derivó en el mismo perseguido por el Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco. Así, este grupo de personas, subrepticamente, decide realizar elecciones de Directorio no en su propio comité, sino en el que preside la reclamante, sin consulta ni convocatoria pública, sin solicitar a la Presidenta una asamblea general extraordinaria y sin contar con al menos el 25% de los socios inscritos; lo que no fue objetado por la Municipalidad, quien certificó la elección y el Directorio;
5. Tanto los estatutos como la Ley N° 19.418 exigen tener la calidad de socio o afiliado a la organización comunitaria de que se trata, para participar en las asambleas y votar un Directorio;
6. El Comité San Francisco de Asís no pudo contar con el quórum requerido para su formación, dado que algunos socios que lo constituyeron son también socios vigentes del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco, lo que haría nula dicha inscripción posterior, así como su participación en todo acto eleccionario ulterior;
7. La duplicidad de comités ha generado confusión, disputas entre vecinos y entorpecido proyectos de interés comunitario. Y, además, quienes cometieron fraude electoral, amparados por la Municipalidad, pretenden tener acceso a los fondos de la comunidad;
8. Con fecha 20 de agosto de 2019, la reclamante, en su calidad de Presidenta del Comité, se reunió con la Directora de Desarrollo Comunitario, quien le indicó que no podían intervenir en el conflicto generado por el Comité San Francisco de Asís, por tratarse de un loteo privado;
9. Con fecha 22 de agosto de 2019, la Municipalidad hace entrega de la información solicitada, tomando ese día conocimiento de que con fecha 28 de julio del mismo año se había elegido un nuevo Directorio, estando vigente el actual. Este nuevo proceso eleccionario fue ignorado por el Directorio en



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

ejercicio y por la gran mayoría de la comunidad. Además, ese mismo día, se informa desde el banco que estas personas habían solicitado se acreditaran sus firmas para tener acceso a las cuentas del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco. Se acompaña lista de socios del Comité en vigencia, repudiando la constitución del nuevo Directorio;

10. Según el acta de asamblea extraordinaria de fecha 28 de julio de 2019, participaron en la elección 62 personas. Sin embargo, se acompañó a la Municipalidad una nómina de 29 nombres, enumerados del 33 al 62, de los cuales sólo 7 figuran asociados al Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco y en ningún caso conforman el 25% mínimo para elegir Directorio;

11. Mediante carta folio 10814-19, la Comisión Electoral, en nombre del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco, informa al Alcalde el resultado de la elección y la conformación del nuevo Directorio, individualizando su número de personería jurídica, lo que demuestra que no se trató de un error o confusión, sino que se actuó a sabiendas de no contar con legitimidad para ello;

12. Este proceso electoral viciado, no representativo y contrario a la ley y a los estatutos que rigen al Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco, cuenta con el respaldo de la Municipalidad. Con ello, quienes resultaron electos, mantuvieron el asunto en la más absoluta reserva frente al Directorio y la comunidad, presentándose inmediatamente ante la entidad bancaria donde se depositan los fondos del Comité, para acreditar sus firmas; cuestión que fue comunicada a la reclamante por parte de la ejecutiva del banco, el 22 de agosto de 2019;

13. Como corolario de todo lo anterior, el grupo de vecinos reclamados busca desplazar de manera ilegal al actual Directorio que goza de la aprobación mayoritaria, evitando así someterse al escrutinio de la comunidad.

En cuanto al derecho, la reclamante fundamenta su petición en el artículo: 10 N° 2 y N° 4 inciso 2° de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; y en la transgresión de los artículos: 1, 5 inciso 3°, 15, 16, 17 inciso 2°, 18 letras e) y f), 19 y 20 letra b) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

Comunitarias; 5, 8, 9 letras a) y b), 10 letra d), 16, 17, 18, 20, 24, 27 letra b), 28 y 32 de los estatutos de la organización.

Finalmente, en conformidad a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; 10 N° 2 y N° 4, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 25 de junio de 2012, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, la reclamante solicita tener por deducido reclamo de nulidad en contra del proceso eleccionario en su totalidad, desde su convocatoria hasta su acreditación municipal, respecto de la elección de Directorio del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco, celebrada con fecha 28 de julio de 2019; acoger dicho reclamo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de todo el proceso eleccionario impugnado, tanto de la Comisión Electoral como del Directorio electo, disponiendo la exclusión del referido Comité de aquellos socios involucrados en el actuar ilícito, así como la disolución del Comité de Adelanto San Francisco de Asís, por incurrir en actos contrarios a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres, oficiando al efecto al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Los Ángeles, para su materialización y publicidad.

Acompaña como medios de prueba, que rolan de fojas 1 a 52, los siguientes documentos:

1. Copia autorizada de los estatutos del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco;
2. Fotocopia autorizada de certificado emitido por la Municipalidad de Los Ángeles, que acredita vigencia del Directorio presidido por la reclamante;
3. Fotocopia autorizada de certificado municipal, emitido con fecha 22 de agosto de 2019, que certifica vigencia del Directorio presidido por la reclamante;
4. Fotocopia autorizada de acta de asamblea extraordinaria, de fecha 28 de julio de 2019, para conformar nueva directiva del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco;



5. Fotocopia autorizada de carta folio 10814-19 dirigida al Alcalde, comunicando Directorio electo presentado con fecha 29 de julio de 2019;
6. Fotocopia autorizada de registro de socios del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco;
7. Fotocopia simple de whatsapp no oficial, en que el reclamado don Eduardo Pereira solicita absoluta reserva cuando conmina a vecinos y socios del Comité San Francisco de Asís, para asistir a la asamblea extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2019, donde fue elegido el nuevo Directorio del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco;
8. Fotocopia autorizada de lista de firmas de asociados en repudio al Directorio cuya nulidad se reclama; y
9. Fotocopia autorizada de certificado expedido por la Municipalidad de Los Ángeles, de fecha 29 de julio de 2019, que certifica vigencia del nuevo Directorio, desde el 22 de abril de 2019 al 22 de abril de 2022, figurando los Srs. Eduardo Pereira Chaparro y Manuel Altamirano Salamanca como tesorero y secretario, respectivamente; los dos asociados a ambos comités.

A fojas 63, se tiene por admitida a tramitación y por formulado el reclamo, y se confiere traslado por el término de 10 días.

A fojas 136, se recibe el Ordinario N°253/folio 12.884-19, del Secretario Municipal de la Municipalidad de Los Ángeles, donde se informa, para conocimiento del Tribunal, los hitos que han marcado al Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco y se acompañan nuevos antecedentes, que rolan de fojas 68 a 135.

A fojas 312, los reclamados evacúan el traslado, deduciendo en lo principal excepción; y en subsidio, contestan la reclamación de impugnación de elección de directiva, agrupando sus argumentos en cinco puntos, de la manera siguiente:

1. Falta de legitimidad eleccionaria y ejercicio ilegal del cargo respecto a la antigua directiva. Los dichos de haber sido electa con fecha 20 de agosto de 2016 son falsos, toda vez que en ningún momento anterior a la fecha electiva se convocó a elecciones ni realizó un acto eleccionario, si no, más bien, la reclamante de autos asume la presidencia por “auto-designación”, producto



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO-BÍO**

de la renuncia del Presidente, que presidía el órgano directivo anterior a la fecha señalada por la contraparte.

2. Legalidad de la conformación de la Comisión Electoral y de la directiva actual. Con fecha 28 de abril de 2019, la anterior directiva convocó a reunión para tratar, entre otros temas, la próxima elección, lo que fue pasado por alto, ya que se apoyó la reelección especulada por la contraria. A través de sus dichos, la reclamante de autos viene en atentar gravemente contra la calidad de ministro de fe de la I. Municipalidad de Los Ángeles.

Esta directiva fue electa el 28 de julio de 2019, debido a la urgencia que ameritaban los hechos anteriormente expuestos, la cual fue certificada por el ministro de fe don Juan Mauricio Araneda Medina, abogado, notario público titular de la Cuarta Notaría de Los Ángeles, y reducido a escritura pública con fecha 19 de agosto de este año, bajo el número de repertorio 3994-2019.

Por otra parte, se consideró que "whatsapp" fue un medio suficiente, en atención a la urgencia y de conformidad a las normas para citar a una asamblea extraordinaria. Es así como 60 vecinos, representativos de más de un 25% de los afiliados, previo acuerdo, decidieron citar a una asamblea extraordinaria para censurar al Directorio, hasta ese entonces vigente, según el certificado acompañado por la reclamante, debido a las transgresiones a los deberes y obligaciones que imponen los estatutos. De esta forma, el 28 de julio de 2019, decidieron conformar de inmediato la Comisión Electoral y proceder a la votación del nuevo Directorio.

3. En cuanto a la calidad de socios y su falta de reconocimiento. En atención a los artículos 10 (sobre las obligaciones que tendrán los socios, como el pago de cuotas sociales) y 8 (sobre causales de rechazo de la solicitud de ingreso de los socios) de los estatutos de la organización, los miembros que concurren con el 25% del punto anterior, sí tienen la calidad de socios.

4. Errónea interpretación jurídica de la realidad jurídica del Comité. El Comité de Adelanto San Francisco de Asís se creó para demostrar el descontento contra la anterior directiva, ante el incumplimiento de sus obligaciones como tal. Sin embargo, dicho Comité no conforma una organización diferente, sino que, más bien, fue un medio paliativo de los abusos e irregularidades de la anterior directiva.



5. Antecedentes fácticos que dan cuenta de un quiebre institucional y mala fe de la ex directiva (reclamante) en estos autos:

- a) Situación laboral de los guardias, a quienes se les entrega su remuneración por mano, sin mediar un comprobante, desconociéndose el cumplimiento del pago de las leyes sociales y previsionales. Además, estos trabajadores desconocen la actual directiva (parte reclamada), rindiendo cuentas sólo a la anterior, negándose a recibir sus remuneraciones por parte de la nueva y prohibiendo el uso de carteles que citan a asambleas;
- b) No entrega de documentos originarios del Comité, como libros de actas, de contabilidad, etc.;
- c) Eventual delito de apropiación indebida, por haber retenido toda la documentación del Comité;
- d) Mala distribución de las cuotas de los socios, toda vez que la anterior directiva no ha dado a conocer los estados de caja que se fijaran cada dos meses; e
- e) Imposibilidad de acceder a temas contables, al no facilitar la anterior directiva los libros de actas y de contabilidad de la organización.

En cuanto al derecho, los reclamados fundamentan su contestación en los artículos: 1, 12 letras d) y e), 16, 17 inciso 2°, 18 letras d) y f), 19 y 24 letras a) y d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; 1 inciso 3° de la Constitución Política; y 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 19 letras e) e i), 21, 24, 25, 26, 32 letras b) y d), 39 letra g), 40 letra a) y 41 letra a) de los estatutos de la organización.

Finalmente, en virtud de las normas antes invocadas, en particular, las Leyes N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; y N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, los reclamados solicitan tener por contestada la reclamación y, en definitiva, ésta sea rechazada en todas sus partes, con costas.

Acompañan como medios de prueba, que rolan de fojas 239 a 311, los siguientes documentos:

1. Carta de fecha 29 de agosto de 2016, suscrita por Presidenta doña Carmen Rita Enríquez Hernández, dirigida a la Municipalidad de Los Ángeles;



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO-BÍO**

2. Carta de fecha 20 de abril de 2017, suscita por don Armando Zenteno, dirigida a la Municipalidad de Los Ángeles;
3. Carta de fecha 17 de octubre de 2017, suscrita por la Presidenta doña Mónica Plaza De Los Reyes Sobarzo, dirigida a la Municipalidad de Los Ángeles;
4. Carta de fecha 7 de noviembre de 2017, suscrita por la Presidenta doña Mónica Plaza De Los Reyes Sobarzo, dirigida a los vecinos del Comité;
5. Citación a Asamblea General de Vecinos del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco, respecto del día 28 de abril de 2019;
6. Acta de asamblea extraordinaria, de fecha 28 de julio de 2019;
7. Acta de asamblea extraordinaria, de fecha 31 de agosto de 2019;
8. Acta de asamblea extraordinaria, de fecha 06 de octubre de 2019;
9. Escrito complementario de la asamblea extraordinaria, de fecha 06 de octubre de 2019;
10. Comunicado de fecha 24 de agosto de 2019, suscrito por la actual directiva;
11. Cartola de cuenta corriente a nombre de la organización, que da cuenta de los movimientos entre las fechas 12 de septiembre de 2019 a 11 de octubre de 2019;
12. Estado de cuenta corriente de la organización, correspondiente al periodo del 1° al 30 de abril de 2019;
13. Estado de cuenta corriente de la organización, correspondiente al periodo del 2 al 31 de mayo de 2019;
14. Estado de cuenta corriente de la organización, correspondiente al periodo del 1° al 31 de julio de 2019; y
15. Certificado municipal de fecha 2 de agosto de 2019, que da cuenta de la actual directiva.

A fojas 393, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales y pertinentes controvertidos los siguientes:

- 1) Efectividad de la improcedencia del proceso de elección, efectuada el 28 de julio de 2019, del Directorio del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco de Los Ángeles, así como de su Comisión Electoral. Y hechos que los constituyen.





- 2) Efectividad de establecimiento de duplicidad de Comités en el loteo existente, con el mismo objeto. Y hechos que los constituyen.
- 3) Efectividad de la participación en la elección de Directorio de personas que no tienen la calidad de socios. Y hechos que los constituyen.

A fojas 421, la parte reclamada ofrece prueba testimonial.

A fojas 435 y 436, se tiene por evacuado el traslado, resolviéndose lo principal de fojas 421, en el sentido de tener por acompañada la lista de testigos por la parte reclamada. Se desecha la pretensión formulada por la parte reclamante, en cuanto a no tener por acompañada la lista de testigos presentada por la reclamada.

A fojas 439, se ordena dar curso progresivo a los autos, fijándose la rendición de la prueba testimonial ofrecida a fojas 421 por la parte reclamada, la cual se rindió de fojas 442 a 451, declarando los testigos don José Miguel Cataldo Peña, don Fernando Patricio Carrasco Burgos y don Hugo Héctor Sanhueza Fuentes.

A fojas 608, se trajeron los autos en relación.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** La reclamante en su libelo solicita la nulidad de la elección efectuada por los reclamados, ya que a su juicio durante tal acto eleccionario existieron infracciones a los estatutos de la organización y a la Ley 19.418 sobre organizaciones comunitarias, toda vez que sólo podían participar en la elección socios del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco, lo que según sus dichos no ocurrió, toda vez que sólo habrían participado 7 de los 166 socios inscritos en la organización, lo que contradice los artículos 5, inciso tercero, 15 y 16 de la Ley señalada y 5, 8, 9 y 16 de los Estatutos; que tal elección no fue convocada por la Presidenta ni por socios afiliados que conformaran a lo menos el 25% del total, vulnerando el artículo 17 inciso segundo y el artículo 16 de los Estatutos; que no se cumplieron los requisitos de convocatoria, establecidos en los artículos 17 y 18 de los Estatutos, ya que se convocó a través de Wasaps dirigidos sólo a algunos socios; que al llamarse la elección aún estaba vigente la anterior, que el acto eleccionario se llevó a efecto en una Asamblea extraordinaria, debiendo



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO-BÍO**



haberse realizado en una ordinaria, en conformidad al artículo 19 de la Ley 19.418.

**Segundo:** Que para acreditar sus dichos la reclamante aportó los siguientes medios de prueba:

1. Copia autorizada de los estatutos del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco;
2. Fotocopia autorizada de certificado emitido por la Municipalidad de Los Ángeles, que acredita vigencia del Directorio presidido por la reclamante;
3. Fotocopia autorizada de certificado municipal, emitido con fecha 22 de agosto de 2019, que certifica vigencia del Directorio presidido por la reclamante;
4. Fotocopia autorizada de acta de asamblea extraordinaria, de fecha 28 de julio de 2019, para conformar nueva directiva del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco;
5. Fotocopia autorizada de carta folio 10814-19 dirigida al Alcalde, comunicando Directorio electo presentado con fecha 29 de julio de 2019;
6. Fotocopia autorizada de registro de socios del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco;
7. Fotocopia simple de whatsapp no oficial, en que el reclamado don Eduardo Pereira solicita absoluta reserva cuando conmina a vecinos y socios del Comité San Francisco de Asís, para asistir a la asamblea extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2019, donde fue elegido el nuevo Directorio del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco;
8. Fotocopia autorizada de lista de firmas de asociados en repudio al Directorio cuya nulidad se reclama; y
9. Fotocopia autorizada de certificado expedido por la Municipalidad de Los Ángeles, de fecha 29 de julio de 2019, que certifica vigencia del nuevo Directorio, desde el 22 de abril de 2019 al 22 de abril de 2022, figurando los Srs. Eduardo Pereira Chaparro y Manuel Altamirano Salamanca como tesorero y secretario, respectivamente; los dos asociados a ambos comités.





**Tercero:** Que la parte reclamada al contestar niega los fundamentos del reclamo, aportando la siguiente prueba escrita que rola de fojas 239 a 311:

1. Carta de fecha 29 de agosto de 2016, suscrita por Presidenta doña Carmen Rita Enríquez Hernández, dirigida a la Municipalidad de Los Ángeles;
2. Carta de fecha 20 de abril de 2017, suscita por don Armando Zenteno, dirigida a la Municipalidad de Los Ángeles;
3. Carta de fecha 17 de octubre de 2017, suscrita por Presidenta doña Mónica Plaza De Los Reyes Sobarzo, dirigida a la Municipalidad de Los Ángeles;
4. Carta de fecha 7 de noviembre de 2017, suscrita por Presidenta doña Mónica Plaza De Los Reyes Sobarzo, dirigida a los vecinos del Comité;
5. Citación a Asamblea General de Vecinos del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco, respecto del día 28 de abril de 2019;
6. Acta de asamblea extraordinaria, de fecha 28 de julio de 2019;
7. Acta de asamblea extraordinaria, de fecha 31 de agosto de 2019;
8. Acta de asamblea extraordinaria, de fecha 06 de octubre de 2019;
9. Escrito complementario de la asamblea extraordinaria, de fecha 06 de octubre de 2019;
10. Comunicado de fecha 24 de agosto de 2019, suscrito por la actual directiva;
11. Cartola de cuenta corriente a nombre de la organización, que da cuenta de los movimientos entre las fechas 12 de septiembre de 2019 a 11 de octubre de 2019;
12. Estado de cuenta corriente de la organización, correspondiente al periodo del 1° al 30 de abril de 2019;
13. Estado de cuenta corriente de la organización, correspondiente al periodo del 2 al 31 de mayo de 2019;
14. Estado de cuenta corriente de la organización, correspondiente al periodo del 1° al 31 de julio de 2019; y
15. Certificado municipal de fecha 2 de agosto de 2019, que da cuenta de la actual directiva.





16. Declaran los testigos: don José Miguel Cataldo Peña, don Fernando Patricio Carrasco Burgos y don Hugo Héctor Sanhueza Fuentes.

**Cuarto:** Que la I. Municipalidad de Los Ángeles en ordinario N° 253- 12884-2019 acompaña documentos que rolas a fojas 68 a 135.

**Quinto:** Que de la prueba rendida por las partes apreciada como jurado en conformidad al artículo 24 de la Ley 18593, permite a estos sentenciadores concluir lo siguiente:

1. Que los reclamados celebraron con fecha 28 de julio de 2019 una asamblea extraordinaria en la cual se llevó a efecto una elección, resultando elegida una nueva directiva.
2. Que tal reunión no fue convocada por la anterior directiva, ni por un número de socios que reúnan el quorum exigido por los estatutos de la organización, vale decir el 25 % de los socios afiliados, tal como lo disponen los artículos 17 de la Ley 19.418 y 16 de los Estatutos.
3. Que en la citada elección no se cumplieron con los requisitos de publicidad, pues sólo se comunicó a través de Wasap, no estando acreditado que se envió tal comunicación a todos los socios.
4. Que en la elección participaron personas que no eran socios de la organización Comité de Adelanto las Alamedas de San Francisco, sino del Comité de Adelanto San Francisco de Asís, produciéndose una confusión entre ambas entidades.

**Sexto:** Que la Real Academia Española de la Lengua define una elección o acto eleccionario como “la designación, que regularmente se hace por votos, para algún cargo o comisión”, por ello se comprenden dentro de ella todas las circunstancias en que se ha realizado, siguiendo fielmente todos los trámites o requisitos que la ley o los estatutos prescriben para determinar si los resultados corresponden a la voluntad realmente manifestada por los electores, por ello dentro de ello se incluyen actuaciones anteriores, coetáneas, e incluso posteriores a la votación. En razón a lo expuesto, situaciones relacionadas con la convocatoria, citación,



publicidad, calidad de los votantes, son esenciales, ya que pueden incidir en el resultado y afectar la voluntad de los electores.

**Séptimo:** Que, como consecuencia de lo anterior, los hechos señalados en el considerado quinto constituyen vicios o irregularidades graves, que pueden a ver afectado la voluntad de los socios del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco de los Ángeles, por lo cual la elección impugnada no puede producir efectos, debiendo ser anulada, por lo cual se debe dar lugar al reclamo.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; y estatutos de la organización, **SE**

**RESUELVE:**

I. Que se acoge el requerimiento contenido en lo principal del libelo de fojas 53 y siguientes, en contra de los reclamados: 1) Don Eduardo Gastón Pereira Chaparro, Presidente; 2) Doña Alejandra Marcela Silva Soto, Secretaria; 3) Doña Carmen Gloria Quezada Valenzuela, Tesorera; 4) Don Juan Carlos Vargas Fritz, Director Suplente; y 5) Doña Nancy Del Carmen Becerra Hernández, Directora Suplente; todos miembros de la actual directiva del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco, según elección celebrada con fecha 28 de julio de 2019, sin costas.

II. Que se anula y deja sin efecto el directorio conformado por los reclamados: 1) Don Eduardo Gastón Pereira Chaparro; 2) Doña Alejandra Marcela Silva Soto; 3) Doña Carmen Gloria Quezada Valenzuela; 4) Don Juan Carlos Vargas Fritz; y 5) Doña Nancy Del Carmen Becerra Hernández.

III. Que la reclamante y actual Presidenta del directorio, doña Mónica Plaza de los Reyes Sobarzo deberá convocar a elecciones de directorio del Comité de Adelanto Las Alamedas de San Francisco de Los Ángeles, dentro del plazo de sesenta días contado desde que esta sentencia quede firme y ejecutoriada, debiendo darse cumplimiento a todas las disposiciones legales y estatutarias correspondientes.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**



Notifíquese esta sentencia en la forma señalada por el artículo 25 inciso 3° de la Ley N°18.593 y oficiese al Secretario Municipal de la comuna de Los Ángeles, de conformidad y para los fines del cumplimiento de lo ordenado en la disposición legal recién citada.

Redacción del Integrante suplente don Eduardo Salas Cárcamo.

Regístrese y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE.**

ROL N° 7.421-2019.-

JAIME SIMON SOLIS PINO  
Fecha: 08/03/2022

RENATO ALFONSO CAMPOS GONZALEZ  
Fecha: 08/03/2022

EDUARDO ENRIQUE SALAS CARCAMO  
Fecha: 08/03/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Biobío, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Solís Pino y los Abogados Miembros Sres. Renato Alfonso Campos González y Eduardo Enrique Salas Cárcamo. Autoriza el señor Secretario Relator don Sergio Carrasco Delgado. Causa Rol N° 7421-2019.

SERGIO ARNOLDO CARRASCO DELGADO  
Fecha: 08/03/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Concepción, 08 de marzo de 2022.

SERGIO ARNOLDO CARRASCO DELGADO  
Fecha: 08/03/2022



\*64MBD191-8E89-4CB3-A5A1-46C383C46C40\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoralbiobio.cl](http://www.tribunalelectoralbiobio.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

